

VISTOS Y CONSIDERADOS:

Que, el Artículo 300 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, menciona que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: (...) 26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 299, parágrafo II, numeral 2), refiere que las competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en la gestión del sistema de salud y educación.

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, por previsión del Artículo 279 del mismo texto Constitucional establece que: "El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en Condición de máxima autoridad ejecutiva".

Que, el Artículo 9 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que este se encuentra conformado por un órgano legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un órgano ejecutivo representado por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su parágrafo II que "Está compuesta por la Gobernadora o Gobernador, el Vice Gobernador o la Vice Gobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental".

Que seguidamente, el Estatuto Autonómico al referirse a la primera autoridad y máximo representante de la institución indica: "La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental".

Que, el Artículo 47 hace referencia a que El Gobierno Autónomo Departamental, formulará el Plan Departamental de Salud en concordancia con el Plan de Desarrollo Sectorial Nacional, debiendo ser aprobado por ley departamental. También definirá la Política Departamental de la gestión de Salud e impulsará los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para mejorar las prestaciones del Sistema de Salud en el Departamento, aumentar su calidad y atender a las necesidades de la ciudadanía.

Que, el numeral 2 del Artículo 30 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 determina que el Gobierno Departamental Autónomo está constituido por dos órganos siendo uno de ellos el, "Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades de departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. (...).

Que, el parágrafo III numeral 1 inc. d) del Artículo 80 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 2 del parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: (...) Proveer a los establecimientos de salud del tercer nivel, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

Que, el Artículo 5 de la Ley Departamental N° 284 del Órgano Ejecutivo Departamental, de fecha 16 de diciembre de 2022, refiere que el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: (...) 3) Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador.

Que, por su parte, el Artículo 6 de la LOED, indica que: II. Dentro del nivel ejecutivo se encuentran las Unidades, Desconcentradas y Descentralizadas. (...) Unidades Desconcentradas, constituido por: (...)

- Hospital Japonés
- Hospital San Juan de Dios
- Hospital de Niños “Dr. Mario Ortiz Suarez”
- Hospital de la Mujer “Dr. Percy Boland Rodríguez”
- Banco de Sangre Regional Santa Cruz
- Instituto Oncológico del Oriente Boliviano
- Subgobernaciones de las 15 provincias
- Hospital de Montero

Que, el Artículo 8 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental menciona que la Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley Departamental, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: 4) Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 3 establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, en su Artículo 7, Parágrafo I y II, señala: “Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante Resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectúa únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentaciones reglamentarias”.

Que, por mandato expreso del Artículo 7 parágrafo VI de la Ley N° 2341 indica que la delegación de competencia es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, el numeral 3) párrafo III del Artículo 7 de la Ley N° 2341 dispone que en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto del recurso, lo cual guarda concordancia con el inc. g) del Art.32 y 92 –II de las NB-SABS, que establecen como atribución de la MAE, la de resolver los recursos Administrativos de impugnación, siempre y cuando no asuma las funciones de RPC.

Que, el Decreto Supremo N° 0283 de 02 de septiembre de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 2063, de 23 de julio de 2014, establece que la compra de vehículos en las Entidades Territoriales Autónomas debe ser aprobado mediante resolución emitida por la máxima autoridad.

Que, la disposición Final segunda del Decreto Supremo N° 2063, indica que (...) II. Las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas Autónomas, quedan excluidas de gestionar la autorización de compra de vehículos mediante Decreto Supremo. III. La compra de vehículos para las entidades antes referidas, debe contar con la autorización mediante Resolución emitida por su máxima instancia resolutive y cumplir los requisitos señalados en el Párrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Que, La Certificación presupuestaria de fecha 10 de mayo de 2023 emitida por la Lic. Laura Patricia Quiroga – Jefe de Departamento de Presupuesto del Hospital de Tercer Nivel de Montero, a solicitud del Gerente del Hospital Lic. Demetrio Lino Guevara mediante Comunicación Interna HTNM-GER CI-210/2023 de 11 de mayo, para la adquisición de un vehículo para desarrollar funciones administrativas del Hospital de Tercer Nivel Montero, SDSDH, detalla el siguiente cuadro:

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA COMPROBANTE PREVENTIVO N° 245									
Nro de Sol:		65							
Fecha Solicitud:		10/05/2023							
Actividad:		A.HOSP. ACTIVIDADES DEL HOSPITAL							
Fuente de Financiamiento:		20/220 Regalias							
Centro de Gestión:		H3NM DIRECCION - ADMINISTRACION							
Partida	Aprobado	Traspaso	Refor.	Vigente	Preven	Comprom.	Saldo	Monto a ser apropiado	Saldo Actual
43310 Transporte liviano para uso administrativo	0.00	272.987.02	0.00	272.987.02	0.00	0.00	272.987.02	270.800.00	2.187.02

Que, mediante Comunicación Interna HTNM-GER/C.I. N° 273/2023 de 05 de junio, el Gerente del Hospital de Tercer Nivel “Montero” – Lic. Demetrio R. Lino Guevara, solicita al señor Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca, Resolución de Aprobación para la Adquisición de un vehículo para el Hospital de Tercer Nivel “Montero”.

Que, el Informe Técnico de Justificación emitido por el Lic. Demetrio Roberto Lino Guevara – Gerente del Hospital de Tercer Nivel “Montero”, afirma que es necesario realizar convocatoria del proceso de compra denominado “Adquisición de un Vehículo para desarrollar funciones administrativas del Hospital de Tercer Nivel Montero, SDSDH”, ya que es de vital importancia contar con un vehículo de uso oficial en el nosocomio, teniendo un cumplimiento gradual y por ende total de los objetivos expuestos dentro del Plan Operativo Anual, dentro de los plazos previstos para la presente gestión, y de esta manera continuar con la etapa de “Puesta en Marcha” del Hospital de Tercer Nivel Montero, brindando una atención con calidad y calidez a pacientes del Norte Integrado del Departamento.

Que, a través del Informe Legal IL SJ DDA 2023 061 DPC de 20 de junio, en el marco competencial, constitucional y demás normas vigentes, informe técnico y presupuestario de la unidad solicitante, la Dirección de Desarrollo Autonómico recomienda al señor Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca como Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental, proceda a través de Resolución Administrativa Autorizar al Gerente del Hospital de Tercer Nivel “Montero” la facultad

de inicio de proceso de “adquisición de un Vehículo para el Hospital de Tercer Nivel “Montero”, según programación anual de contrataciones y como está establecido en el POA – 2023.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo N° 2063, la Ley Departamental N° 284 del Órgano Ejecutivo Departamental y demás normas del ordenamiento legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Autorizar al Gerente del Hospital de Tercer Nivel “Montero” del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la facultad para realizar el inicio de adquisición de un Vehículo para el Hospital de Tercer Nivel “Montero”, de acuerdo a Informe de Justificación elaborado por el Lic. Demetrio Roberto Lino Guevara – Gerente del Hospital de Tercer Nivel “Montero”, Certificación Presupuestaria SIAF N° 245 y demás documentación adjunta para el trámite de adquisición.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente autorización recaerá en la servidora o servidor que se encuentre ejerciendo el cargo de Gerente del Hospital de Tercer Nivel “Montero” del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, ya sea como titular o interino, siendo responsable solidario por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

ARTICULO TERCERO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Departamento tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Artículo 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTICULO CUARTO.- Queda encargado del cumplimiento de esta resolución la Gerencia del Hospital de Tercer Nivel “Montero” a cargo de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro del Departamento de La Paz, en fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA